



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”  
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo”*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 – 2016 – MPC**

Cusco, 15 de noviembre de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, regula la modificación de los artículos 67°, 68° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S.156-2004-EF, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: “Artículo 67°.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución según lo dispuesto en el Artículo 38° del Código Tributario. Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso deberá autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones”. “Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito

correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central. e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano. f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del Artículo 67". (...);

Que, el artículo 62° de la precitada norma legal, regula la modificación de los artículos 2°, 7° y 9° y de la Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedando redactados de la siguiente manera: (...). Artículo 7.- Requisitos para solicitar licencia de funcionamiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: 1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. 2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala: "La Ley N° 28976 modificada por Ley N° 30230, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales será exigible la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o ITSE de Detalle o ITSE Multidisciplinaria, según corresponda";

Que, la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, de fecha 20 de enero de 2016, aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, para cumplir la Meta 34: "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, estableciendo como fecha máxima de cumplimiento el 31 de diciembre del año 2016";

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos señala: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. (...);

Que, con Informe N° 05-2016-JHCOGPPI/MPC, el Planificador de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite informe técnico del Procedimiento Administrativo de la Licencia de Funcionamiento y anexos, (...); precisando además, que la presente propuesta tiene como objetivo revisar y simplificar el precitado procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad y que está contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a ser aprobado, utilizando metodología de Simplificación Administrativa en el plazo señalado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es decir que el Procedimiento Administrativo de Licencias de Funcionamiento requiere ser actualizado en sus alcances normativos, simplificando los procesos administrativos, reduciendo los plazos y subsecuentemente las tasas de los costos por trámite administrativo en función de mejorar el desarrollo del servicio a la comunidad;

Que, mediante Informe N° 171-OGPPI/MPC-2016, el Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial del Cusco, remite el Informe Técnico del Procedimiento Administrativo de la Licencia de Funcionamiento y Anexos en cumplimiento de la Resolución Directoral 003-2016-EF/50.01, el mismo que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las Metas del Plan de Incentivos año 2016 (...), que exige la actualización del TUPA en lo que respecta a la Licencia de Funcionamiento y las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuyos requisitos están contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, (...);

Que, según Informe N° 706-2016-OGAJ/MPC el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco

en el rubro de Licencias de Funcionamiento a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, (...); debiendo además, ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo al Informe N° 147-2016-GM/MPC, la Gerente Municipal señala que la modificación del TUPA consiste en la unificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva o Temporal para locales comerciales y/o cesionarios de conformidad a los instructivos aprobados para el cumplimiento de las metas del plan de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal para el año 2016; en tal sentido, recomienda remitir los actuados a la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimientos Institucional para la emisión del dictamen correspondiente conforme sus facultades establecidas en el artículo 35° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 043-2016-CAL-CAPPI/MPC, la Comisión Ordinaria del Concejo Municipal de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, recomiendan al Concejo Municipal la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto del procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

#### **POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto del procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento, cuyas denominaciones, derechos de trámite y detalles están establecidos en el ANEXO I: Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales; ANEXO II: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalles o Multidisciplinaria Mas de 500 m<sup>2</sup> y ANEXO III: Para Licencias de Funcionamiento establecimientos hasta 100 m<sup>2</sup> con ITSE Básica Ex Post respectivamente que forman parte como anexo de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, las Tasas de los procedimientos para la obtención de las Licencias de Funcionamiento, conforme los ANEXOS que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la aplicación de la presente Ordenanza Municipal será en concordancia con el PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTORICO DEL CUSCO y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Loaiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**